

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - REGULACION CANON
Radicación: 2021-00-582-00
Demandante: EDUARDO PERAFAN HERMIDA
Demandado: HUGO ARMANDO SALAZAR A.

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO, adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA, por intermedio de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, sino las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que en el memorial poder ni en la demanda se indica que la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

Deberá, igualmente indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado e informara la forma como lo obtuvo – Art. 8 ibidem.

Se hace necesario aportar el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento

En igual forma deberá aportarse un dictamen de avalúo comercial del precio del canon de arrendamiento que debe regir en el local comercial arrendado, rendido por peritos con solvencia técnica y profesional – art. 84 numeral 3 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda VERBAL de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA por intermedio de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO SALAZAR de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, como apoderado judicial del demandante EDUARDO PERAFAN HERMIDA, correo electrónico eduardopt7@hotmail.com, portador de la T.P. No. 60.181 del C.S.J., correo electrónico: hamosri@hotmail.com en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili